



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SEMA
202632200442111

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., enero 29 de 2026

Señor(a)
PUBLICADO EN CARTELERA

Anónimo Anónimo Anónimo

No Registra

Email: anonimo@anonimo.com

Bogota - D.C.

REF: Respuesta a SDQS-180502026

Respetada ciudadanía,

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM). En atención al comunicado de la referencia en el cual se indica: “(...) *LA PITADERA, LAS PELEAS EN EL TERMINAL SALITRE, ESTAMOS AFECTADOS POR LA CONTAMINACION AUDITIVA QUE ES SE GENERA ESPECIALMENTE EN LAS HORAS DE LA NOCHE (TODA LA NOCHE ESPECIALMENTE EN LAS DIAS DE PUENTE FESTIVO, SE PIDE URGENTE LA INSTALACION DE UN SEMAFORO PARA CONTROLAR LA ENTRADA Y SALIDA DE LAS FLOTAS, NO HAY TRANQUILIDAD EN LA ZONA MUCHO RUIDO POR LA PITADERA (...)*”, de manera atenta se informa:

En primer lugar, es importante mencionar que la Secretaría Distrital de Movilidad, consciente de las problemáticas en materia de movilidad y seguridad vial que se presentan en distintos sectores de la ciudad, adelanta las estrategias necesarias para mitigar los factores de riesgo en las intersecciones de Bogotá, mediante la implementación de intersecciones semaforizadas en el casco urbano, ya sea ejecutadas directamente por la Entidad o como parte integral de proyectos de ciudad desarrollados por terceros, en cumplimiento de los compromisos, metas y estrategias establecidos en el Plan Distrital de Seguridad Vial.

Por lo anterior y considerando que la Entidad dentro de sus funciones tiene a cargo la expansión e implementación de nuevos controles semaforicos en la ciudad de Bogotá, la Entidad da un estricto cumplimiento a los requerimientos establecidos en la normatividad vigente¹, la cual propende por generar ese marco de referencia para estandarizar los procesos y procedimientos en el territorio nacional, en cuya formulación se presentan consideraciones técnicas en su capítulo 4 “*Semáforos*” y su subnumeral 4.4.3. “*Condiciones para justificar la instalación de semáforos*”, donde se establece una

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



serie de condiciones o criterios técnicos de evaluación que justifican y soportan la instalación de un control semafórico, garantizando las condiciones óptimas de seguridad de los usuarios, principalmente para los peatones.

Conforme con lo anterior, y de acuerdo con lo manifestado en su petición, se informa que la intersección de la Avenida Boyacá con Calle 22 con identificación P2232 fue incluida en base de prefactibilidad, con el fin de desarrollar el procedimiento adoptado, el cual contempla, entre otros aspectos, el análisis de las variables de flujo vehicular, las características operativas y geométricas de la intersección y el comportamiento de los volúmenes vehiculares y peatonales con el propósito de determinar si la medida a implementar corresponde a un control semafórico. En este punto, es importante precisar que la evaluación técnica no se fundamenta en situaciones puntuales o estacionales, sino en el análisis integral y representativo del comportamiento operacional del sector a lo largo del tiempo, conforme a los criterios definidos en la normativa vigente.

Por otra parte, el Plan Maestro de Movilidad estableció la necesidad de implementar un sistema de clasificación de jerarquía vial urbana en la ciudad de Bogotá, de acuerdo con su concepción típica, actividad predominante, tipo de movimientos y características de accesibilidad. Como resultado de dicha clasificación, se determinó técnicamente que el corredor correspondiente a la Avenida Boyacá hace parte de la red vial arterial principal, clasificada como vía tipo V0 y V1, la cual está concebida para garantizar una circulación continua, segura y de alto flujo vehicular, por lo que la implementación de dispositivos de control que introduzcan detenciones recurrentes debe ser evaluada con especial rigor, debido a las implicaciones operativas y de seguridad que pueden generarse sobre este tipo de infraestructura vial. Bajo este contexto, la implementación de un control semafórico como medida de atención a una situación estacional podría afectar de manera significativa la funcionalidad del corredor arterial, generando mayores tiempos de viaje, congestión y posibles conflictos operacionales, sin que ello represente necesariamente una mejora sostenible en las condiciones de seguridad vial a lo largo del año.

No obstante, la Secretaría Distrital de Movilidad realizará un análisis técnico de necesidad, con el fin de evaluar, a partir de sus características operativas y geométricas, si la medida más adecuada corresponde a un control semafórico o, en su defecto, a la implementación de medidas alternativas de gestión y pacificación del tránsito menos restrictivas, que permitan atender las condiciones identificadas sin comprometer la funcionalidad del corredor arterial. Lo anterior, considerando que la semaforización en

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



este tipo de vías puede, en algunos casos, incentivar maniobras no autorizadas, incumplimiento de la regulación y generación de nuevos factores de riesgo.

Por último, es importante recordar que aun cuando es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las normas, es decir que sin importar las medidas que se adopten para regular y garantizar seguridad, fluidez, orden y comodidad para todos los actores de la movilidad (*peatones, conductores y bici-usuarios*) de las vías del Distrito, también es necesaria la participación activa en el acatamiento de las normas contemplada en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, de lo contrario, no es posible realizar una incidencia significativa en la mejora de la seguridad vial, si los ciudadanos no respetan las normas, ya que desde el enfoque normativo, la Ley 769 de 2002 se establece que los peatones deben transitar por los lugares autorizados y utilizar los pasos demarcados o infraestructura específica para ello.

Por lo demás, la Secretaría Distrital de Movilidad queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

En espera de dar alcance a su comunicación.

Cordialmente,



Diego Andres Suarez Gomez
Subdirector Técnico de Semafización

Firma mecánica generada en 29-01-2026 03:00 PM

cc Isabel Cucunubá Siempira - Subdirección de Semafización

Elaboró: Carlos Gabriel Sánchez Urquijo-Subdirección De Semafización

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

3